

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
(CORPOURABÁ).**

RESOLUCIÓN Nro. * de 2025**

“Por medio de la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas en jurisdicción de CORPOURABÁ y se dictan otras disposiciones”

EI DIRECTOR GENERAL DE CORPOURABÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, imponiendo al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 ibídem establece que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, asignando a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de su jurisdicción, la administración del ambiente y de los recursos naturales renovables, con el fin de garantizar

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, define el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como:

“ARTÍCULO 57. Estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros”.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Parte 2, Libro 2, Título 2, Capítulo 3, los lineamientos generales para la elaboración y presentación de estudios ambientales como soporte técnico y científico de las decisiones administrativas en materia de permisos y licencias ambientales.

Que el Decreto 1609 de 2002, reglamentario del manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, fijó disposiciones específicas en materia de embalaje, rotulación, almacenamiento temporal y condiciones de seguridad para este tipo de sustancias, las cuales resultan aplicables de manera complementaria al diseño y operación de proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Que el Decreto 1496 de 2018 adoptó el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), estableciendo las obligaciones en materia de clasificación, rotulado y fichas de datos de seguridad, lo cual constituye una herramienta técnica fundamental para la adecuada gestión de sustancias peligrosas en Colombia.

Que la Resolución 4979 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizó y fortaleció las disposiciones sobre gestión integral de sustancias químicas de uso industrial, incluyendo los criterios de identificación, evaluación de riesgos y obligaciones de

reporte, generando parámetros de obligatorio cumplimiento para los responsables del almacenamiento de sustancias peligrosas.

Que de conformidad con el principio de prevención y de precaución ambiental, resulta necesario establecer términos de referencia específicos que orienten la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas, garantizando que dichos estudios sean elaborados con criterios técnicos actualizados, bajo estándares de calidad y consistencia metodológica, y en concordancia con la normativa vigente a nivel nacional e internacional.

Que en ejercicio de su autonomía administrativa y en cumplimiento de las competencias atribuidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, CORPOURABÁ debe adoptar los presentes términos de referencia, a fin de unificar criterios técnicos en la evaluación de este tipo de proyectos, brindar seguridad jurídica a los solicitantes y garantizar la protección efectiva del ambiente y la salud humana en su jurisdicción.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Expedir los Términos de Referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas, contenidos en el documento anexo que hace parte integral de la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que adelanten trámites ambientales ante CORPOURABÁ en esta materia.

ARTICULO SEGUNDO. Los Términos de Referencia adoptados mediante el presente acto administrativo constituyen una guía técnica y metodológica de carácter obligatorio para la elaboración y presentación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el almacenamiento de sustancias peligrosas, sin perjuicio de que los solicitantes incorporen información adicional que se considere relevante, siempre que contribuya a la identificación, evaluación y manejo de los impactos ambientales del proyecto.

ARTICULO TERCERO. Los solicitantes de permisos o autorizaciones ambientales ante CORPOURABÁ, cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, deberán acoger integralmente los Términos de Referencia aquí establecidos. En caso de que el proyecto presente particularidades técnicas que no se encuentren expresamente previstas en los mismos, el interesado deberá complementar la información con base en criterios técnicos, científicos y normativos aplicables, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO CUARTO. La Subdirección de gestión y administración Ambiental de CORPOURABÁ será la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de los presentes Términos de Referencia en el marco de la evaluación de los estudios de impacto ambiental

presentados, y podrá solicitar información adicional cuando se considere necesaria para garantizar una adecuada valoración de los impactos y riesgos asociados al proyecto.

ARTICULO QUINTO. Derogar todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente resolución, en especial aquellas que hayan regulado con anterioridad los términos de referencia aplicables a proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas en la jurisdicción de CORPOURABÁ, las cuales quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigencia de los Términos de Referencia aquí adoptados.

ARTICULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente resolución, junto con el documento anexo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, a la Gobernación de Antioquia, a las Alcaldías Municipales de la jurisdicción de CORPOURABÁ y a los demás actores institucionales que corresponda, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución y su anexo en la página web oficial de CORPOURABÁ, así como en el Boletín Oficial de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Apartadó, Antioquia, a los [] días del mes de [] de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.